

RESUMEN DE RESOLUCIONES ACORDADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ARRENDADORA AFIRME, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO, CELEBRADA EL 19 DE JULIO DE 2018.

ACCIONES LEGALMENTE REPRESENTADAS: 243,000 de acciones Serie “A” con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, que integran el 100% de las acciones suscritas y pagadas del Capital Social de la Institución.

- I. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA REFORMAR LOS ARTICULOS CUARTO, DÉCIMO PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO Y TRIGÉSIMO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.

RESOLUCIÓN PRIMERA: “Se aprueba reformar los artículos Cuarto, Décimo Primero, Vigésimo Noveno y Trigésimo Primero de los estatutos sociales de la sociedad, para quedar redactados en los términos que más adelante se señala”

RESOLUCIÓN SEGUNDA.- “Considerando la reforma a los artículos antes mencionados, los Estatutos Sociales de la Sociedad, quedarán redactados de la siguiente manera:

ESTATUTOS SOCIALES
CAPITULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO
Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD

ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION. La Sociedad se denominará “ARRENDADORA AFIRME, debiendo usarse esta denominación seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA o de sus abreviaturas S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.R y de la expresión Afirme Grupo Financiero.

ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO. El domicilio social se establecerá en San Pedro Garza García, Nuevo León. La sociedad podrá, sin perjuicio de ello, abrir agencias o sucursales dentro o fuera del país, así como señalar domicilios convencionales en los actos o contratos que celebre.

ARTICULO TERCERO. DURACION. La duración de la sociedad será indefinida.

ARTICULO CUARTO. OBJETO. La Sociedad tendrá por objeto principal la realización habitual y profesional del otorgamiento de créditos, así como la celebración de contratos de arrendamiento financiero o factoraje financiero, en los términos del Artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Asimismo, la sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

1. El otorgamiento y obtención de todo tipo de préstamos, créditos y/o garantías, incluyendo pero no limitando, contratos de mutuo con interés, apertura de crédito, emisión de bonos, papel comercial,

obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista.

2. La celebración de todo tipo de contratos y convenios, ya sean comerciales o civiles, comprendiendo de manera enunciativa, más no limitativa, contratos de compraventa, de prestación de servicios, de arrendamiento, entre otros.
3. La contratación de personal y su colocación en diferentes fuentes, así como la prestación de servicios generales de asesoría.
4. La obtención, aprovechamiento y explotación, por cualquier título legal, de toda clase de registros, permisos, franquicias, licencias y autorizaciones, para el uso de patentes, marcas, certificados de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, avisos comerciales, nombres comerciales y derechos de autor.
5. La participación como socio, accionistas o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles o civiles, asociaciones civiles, comerciales, de servicios o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras, así como la compra, venta, transmisión, disposición o remate bajo cualquier título de toda clase de acciones, partes sociales, participaciones y cuotas de toda clase de personas morales, mexicanas o extranjeras.
6. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar suscribir, adquirir y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y valores mobiliarios o inmobiliarios, incluyendo de un modo enunciativo, mas no limitativo, acciones, obligaciones, partes sociales o participaciones en otras empresas o negocios y avalar o garantizar en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones a cargo de terceros y de las sociedades en las que tenga participación en su capital o en las que pueda ejercer la facultad de determinar su administración.
7. La compra, venta, importación, exportación y arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.
8. Descontar, dar en prenda o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos o de las operaciones comprendidas en el objeto social, con las personas de las que reciban financiamiento.
9. La prestación, recepción o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.
10. Establecer sucursales, agencias u oficinas de representación y actuar en representación ya sea como intermediario, agente, comisionista, representante, dentro de la República Mexicana o en el extranjero.
11. Promover, organizar, operar y administrar todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, así como participar en su administración.
12. Prestar servicios de administración de recursos, sistemas y en general, de planeación estratégica, que tengan por objeto la planeación técnica y financiera de negocios en cualquier tipo de rama de actividad.

13. La conducción de los negocios, servicios y actividades comerciales auxiliares.
14. Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar, toda clase de bienes, artículos y mercancías.
15. Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, así como celebrar toda clase de contratos con la Administración Pública sea federal o local.
16. Aceptar y conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos.
17. Actuar de manera conjunta frente al público, ofreciendo los servicios establecidos en este objeto social, junto con los demás servicios que se ofrezcan por parte de las otras entidades que forman parte integrante de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V. En ningún caso podrá ofrecer sus servicios a través de las oficinas de la Controladora del Grupo Financiero del cual forma parte.
18. En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorias o accidentales, que sean necesarias o convenientes para la realización de los objetos anteriores, así como todas aquellas otras actividades que la sociedad pueda realizar en términos de lo establecido en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás disposiciones aplicables a sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas.

ARTICULO QUINTO. NACIONALIDAD. La sociedad será mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

CAPITULO SEGUNDO **CAPITAL SOCIAL, AUMENTOS DE CAPITAL, TÍTULOS DE ACCIONES,** **Y REGISTRO DE ACCIONES**

ARTICULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL. El capital de la sociedad es variable y asciende a la suma de \$244,000,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de los cuales \$243,000,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) corresponden al Capital Mínimo Fijo, sin derecho a retiro, íntegramente suscrito y pagado representado por 243,000 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL) Acciones Serie "A" Ordinarias Nominativas y con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una y los restantes \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) corresponden al Capital Variable no pagado representado por 1,000 (MIL) Acciones Serie "B" con las mismas características de las Acciones Serie "A" las cuales se encuentran en la Tesorería de la Sociedad y se pondrán en circulación para su pago en la forma y términos que determine el Consejo de Administración, contra la entrega de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el mismo Consejo determine.

Las acciones Serie "A" representarán el Capital Fijo y las acciones Serie "B" representarán el Capital Variable.

ARTICULO SEPTIMO. AUMENTOS DE CAPITAL. El capital mínimo fijo podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la reforma correspondiente a los estatutos sociales.

En los demás casos, los aumentos y las disminuciones del capital social, salvo que algún accionista ejerza su derecho de retiro, serán resueltos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin que sea necesaria formalidad adicional alguna.

No podrá decretarse aumento de capital social alguno, si no están totalmente pagadas las acciones emitidas con anterioridad.

Todo aumento o disminución de capital social en su parte variable deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que al efecto llevará la Sociedad.

Los accionistas gozarán del derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir cualquier aumento de capital social, ya sea en su parte fija o variable. Este derecho deberá ejercitarse, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación del aviso correspondiente en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía. No será necesaria la publicación antes señalada, cuando la totalidad de los accionistas se encuentren presentes o representados en la Asamblea General de Accionistas en la que se apruebe el aumento del capital social.

ARTICULO OCTAVO. TITULOS DE ACCIONES. Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto estos se expidan, por certificados provisionales, los cuales podrán amparar una o más acciones y deberán ser firmados por dos miembros del Consejo de Administración. Dichos certificados o títulos deberán contener los requisitos establecidos en los estatutos sociales y el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y podrán llevar adheridos cupones numerados para el pago de dividendos.

ARTICULO NOVENO. REGISTRO DE ACCIONES. La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que se harán los asientos a que se refieren el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad considerará como accionistas a las personas que aparezcan inscritas como tales en el libro de registro de acciones.

CAPÍTULO TERCERO **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

ARTICULO DÉCIMO. CONSEJO DE ADMINISTRACION. La dirección y administración de la sociedad quedará encomendada a un Consejo de Administración, que se compondrá por lo menos de cinco Consejeros Propietarios y el número de Consejeros Suplentes que determine la Asamblea de Accionistas, quien designará igualmente, en forma anual, al Presidente de entre los Consejeros Propietarios y hasta dos Vicepresidentes de entre los Consejeros Propietarios o Suplentes. Los Consejeros durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos, pero en todo caso continuarán en funciones mientras no tomen posesión de su puesto las personas designadas para sustituirlos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ELECCION DEL CONSEJO. La designación de los Consejeros se hará por mayoría de votos en la Asamblea Ordinaria. Todo accionista o grupo de accionistas que representen por lo menos un 15% del capital pagado de la Sociedad, tendrá derecho a designar un Consejero.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CALIDAD DE CONSEJEROS Y GARANTIA DEL CARGO. Los Consejeros podrán ser o no accionistas de la sociedad. Durarán en funciones normalmente un año, pero continuarán desempeñando su cargo hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión de su puesto; garantizarán su manejo en la forma en que lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO. El presidente del Consejo de Administración lo será de la Sociedad y designará a un Secretario y a un Pro-Secretario que podrán ser o no Consejeros.

El Presidente representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades y cuidará del cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos de la Sociedad y de la debida ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Accionistas y por el Consejo de Administración.

El Presidente será sustituido en sus funciones, en caso de ausencia, por el Vicepresidente que el propio Consejo determine. El Presidente del Consejo o en su defecto el Vicepresidente que lo sustituya, según corresponda, tendrá voto de calidad en caso de empate. En ausencia del Presidente y los Vicepresidentes, la Presidencia del Consejo recaerá en los demás Consejeros, en el orden que el mismo Consejo determine.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria cuando menos cuatro veces al año y en extraordinaria cada vez que sea convocada por el Presidente, o por dos Consejeros Propietarios, o por el Comisario o por el Secretario siguiendo instrucciones del Presidente, o de la mayoría de los Consejeros. El Presidente fijará las fechas para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias, en su caso. Las actas de las Juntas del Consejo de Administración serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, o por las personas que hayan actuado como tales.

Para que haya quórum en las Juntas del Consejo de Administración que se reúna en primera convocatoria, se requerirá la presencia de la mayoría más uno de los Consejeros. Habrá quórum en las Juntas de Consejo que se reúnan en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Consejeros asistentes. En ambos casos sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FACULTADES DEL CONSEJO. El Consejo de Administración tendrá los poderes y facultades siguientes:

1. Poder general para pleitos y cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Código Civil Federal y sus artículos correlativos de dichos Códigos, entre las que se citan, en forma enunciativa y no limitativa, el ejercicio de toda clase de acciones y derechos ante autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o laborales, incluyendo Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales, Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derechos recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, así como el Juicio de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar estos y reargüirlos de falsos, asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad la adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias, querellas; otorgar el perdón, constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, local o federal, causas en las cuales podrá ejercitar los más amplios poderes que el caso requiera.

2. Poder general amplísimo para actos de administración, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, incluyendo, enunciativa y no limitativamente, facultades para celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de crédito, de obra, de prestación de servicios y cualquier otra clase de contratos.
3. Poder general amplísimo para actos de dominio, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas.
4. Poder general para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar, garantizar y avalar toda clase de títulos de crédito de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
5. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y para designar a las personas autorizadas para su manejo y para revocar dicha designación.
6. Poder general amplísimo para representar a la Sociedad en todo tipo de relaciones obrero-patronales y sin limitación alguna, confiriéndose exclusivamente para este objeto un poder para pleitos y cobranzas y para actos de administración en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades generales e incluyendo aquéllos poderes que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2,587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas; entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se incluyen los siguientes: poder para ejercitar toda clase de derechos y acciones en nombre y representación de la Sociedad ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; poder para contestar demandas, oponer excepciones y reconveniciones y someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derechos recusables; poder para desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Juicio de Amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; poder para rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y reargüirlos de falsos; poder para transigir y comprometer en árbitros, asistir a juntas, diligencias y almoneda; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad la adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; poder para formular acusaciones, denuncias y querellas, otorgar perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvantes del Ministerio Público, local o federal, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. El Consejo de Administración, para tal efecto, tendrá facultades para representar a la Sociedad en los términos de los artículos 11, 46, 47, 134, fracción III, 523, 692, fracciones I, II y III, 786, 873, 874, 876, 878, 880, 883, 884 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, estando facultado para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales la Sociedad tenga celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarlas ante cualesquier de las autoridades de trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo. El Consejo de Administración está facultado para otorgar y revocar los poderes según lo consideren conveniente, con o sin facultades de sustitución, dentro del ámbito de sus facultades y poderes.

7. Para nombrar y remover al Director General, así como a los demás gerentes, apoderados, asesores, agentes y empleados de la Sociedad y para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.
8. Para convocar, por conducto de su Presidente, a Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.
9. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.
10. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.
11. Para conferir poderes generales o especiales y delegar cualquiera de las facultades antes previstas salvo aquéllas cuyo ejercicio le corresponda en forma exclusiva por disposición de Ley o de estos estatutos sociales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgue.
12. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos.
13. Para establecer la visión estratégica de la Sociedad.
14. Para asegurar que los accionistas y el mercado tengan acceso a la información pública de la Sociedad.
15. Para establecer mecanismos de control interno.
16. Para asegurar que la Sociedad cuenta con los mecanismos necesarios que permitan comprobar que cumple con las diferentes disposiciones legales que le son aplicables.

CAPÍTULO CUARTO **ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ASAMBLEAS. La Asamblea General de Accionistas será el Órgano Supremo de la Sociedad. La Asamblea General de Accionistas tendrá los más amplios poderes para resolver y ratificar toda clase de actos y operaciones sociales. Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas deberán ser ejecutadas por el Presidente del Consejo de Administración o las personas que sean designadas como delegados especiales de la Asamblea de que se trate. Las resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de oposición establecido a su favor en la Ley General de Sociedades Mercantiles y estos estatutos sociales. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre y cuando se confirmen por escrito por todos los accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CONVOCATORIAS. Las Asambleas de Accionistas deberán celebrarse en el domicilio social salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. Las Asambleas de Accionistas se celebrarán previa convocatoria hecha por el Consejo de Administración, a través de su Presidente o Secretario, o por el Comisario o Comisarios de la Sociedad.

Los accionistas que representen el 33% del capital social podrán solicitar al Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, a cualquiera de los comisarios, respecto de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto, se convoque en cualquier momento a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas contendrán el lugar, fecha y hora en que deba celebrarse la Asamblea, así como el orden del día y la indicación de si se trata de primera o ulterior convocatoria. Las convocatorias deberán ser publicadas en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea.

Las Asambleas de Accionistas podrán llevarse a cabo válidamente sin necesidad de previa convocatoria cuando estén representadas en ella la totalidad de las acciones que formen el capital social de la Sociedad y todos los accionistas estén de acuerdo con el orden del día y presentes en el momento de las votaciones.

Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial estuvieren reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el orden del día respectivo, siempre que el asunto le competa a esta Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. TIPOS DE ASAMBLEAS. Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar los asuntos señalados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los asuntos reservados a la Asamblea General Extraordinaria son los siguientes:

- a) Ampliación de la duración de la Sociedad.
- b) Disolución anticipada de la Sociedad.
- c) Aumentos o reducciones al capital social mínimo fijo.
- d) Cambio de objeto de la Sociedad.
- e) Cambio de nacionalidad de la Sociedad.
- f) Transformación de la Sociedad.
- g) Fusión o escisión de la Sociedad con otra Sociedad.
- h) Emisión de acciones preferentes por la Sociedad.
- i) Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.
- j) Emisión de bonos u obligaciones por la Sociedad.
- k) Cualesquiera otros asuntos que conforme a estos estatutos deben ser resueltos por una Asamblea Extraordinaria.

Serán Asambleas Generales Ordinarias en las que traten los asuntos señalados por el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquier otro asunto que no se encuentre reservado a la Asamblea General Extraordinaria. Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 181 referido.

En las Asambleas Generales Extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representes la mitad del capital social.

Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada por lo menos, la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de voto de los presentes. Si la Asamblea General Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la Asamblea se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. Tratándose de Asambleas Generales Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos la mitad del capital social.

ARTICULO VIGÉSIMO. ASISTENCIA. Para ser admitido a cualquier Asamblea, los accionistas deberán estar registrados en el Libro de Registro de Acciones. Los accionistas podrán estar representados en las Asambleas por uno o más apoderados, quienes no podrán ser miembros del Consejo de Administración o Comisarios de la Sociedad. La representación en las Asambleas podrá ser acreditada por medio de un poder general o especial, o mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. Cada una de las acciones tendrá derecho a computar un voto en cualquier Asamblea.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. DESARROLLO. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o en su ausencia por cualquiera de los Vicepresidentes. El Secretario del Consejo actuará como Secretario en las Asambleas. Si dichas personas no asistieren, la Asamblea correspondiente deberá designar por el voto afirmativo de la mayoría de los accionistas presentes o representados en ésta, la o las personas que deban actuar como Presidente y Secretario, respectivamente de dicha Asamblea. La Asamblea deberá designar al menos un escrutador de entre los presentes, quien firmará la lista de asistencia con expresión del número de acciones representadas.

Toda propuesta que pueda afectar solamente los derechos de los tenedores de acciones de una Serie, deberá ser aceptada previamente por la categoría afectada, reunida en Asamblea Especial, en la que se requerirá del voto de la mayoría de las acciones, la cual se computará con relación al número total de acciones de la categoría de que se trate. En los términos del artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las Asambleas Especiales serán presididas por el accionista que designen los socios presentes.

De todas las Asambleas, incluyendo aquéllas que no se celebren por falta de quórum, se levantará un acta que se deberá asentar en el correspondiente Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad. Las Actas de las Asambleas deberán ser firmadas por aquéllas personas que hayan actuado como Presidente y Secretario, se agregarán al legajo de cada acta, copia de la publicación conteniendo la convocatoria, cualesquiera documentos sometidos a la Asamblea, lista de asistencia firmadas por los asistentes y el escrutador, cartas poder y cualquier otra documentación que acredite la representación de los accionistas. Cuando por cualquier causa, el acta de una Asamblea no pueda ser asentada en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, dicha acta deberá ser protocolizada ante Notario Público. Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas deberán ser siempre protocolizadas ante Notario Público e inscritas en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del domicilio de la Sociedad.

CAPÍTULO QUINTO
EJERCICIOS SOCIALES, PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES,
PÉRDIDAS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. EJERCICIOS SOCIALES. El ejercicio social comenzará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES. Los accionistas participarán en las utilidades de la Sociedad en proporción al número de acciones que posean, de manera que al hacer el reparto de dividendos cada accionista recibirá una cantidad igual por cada acción que posea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. PERDIDAS. Los accionistas serán responsables de las pérdidas y de la sociedad, en proporción al número de acciones que posean, pero su responsabilidad está limitada al pago del valor nominal de sus acciones, de manera que los tenedores de acciones liberadas no tendrán obligación ulterior alguna con relación a las deudas o pérdidas de la sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. APLICACIÓN DE UTILIDADES. Las utilidades que se obtengan de cada ejercicio social, que reporte el balance general anual aprobado por la Asamblea Ordinaria de accionistas, deberán distribuirse de la siguiente manera, una vez deducido el Impuesto sobre la Renta correspondiente:

a).- Un mínimo de 10% (diez por ciento) se deducirá para integrarse al fondo de reserva legal, de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hasta que dicho fondo sea igual a una quinta parte del capital social.

b).- El remanente se destinará de acuerdo a lo que señale la asamblea de accionistas.

CAPÍTULO SEXTO **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. COMISARIO. La vigilancia de la sociedad será encomendada a uno o más Comisarios que serán designados por la Asamblea Ordinaria. El o los Comisarios podrán ser o no accionistas de la sociedad, durarán en funciones un año pero continuarán desempeñándolas hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión de sus puestos.

CAPÍTULO SÉPTIMO **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. CAUSAS DE DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá en los casos a que se refiere el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. LIQUIDACIÓN. La disolución y liquidación de la sociedad se regirá por lo dispuesto en los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO OCTAVO **DE LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD EN AFIRME GRUPO FINANCIERO** **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. DE LA CONTROLADORA. En términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad será integrante de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., en virtud de que Banca Afirme, S.A., Institución

de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, es tenedores de más del 50% (cincuenta por ciento) del Capital Pagado de la Sociedad

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. RELACIONES CON LA CONTROLADORA. La Sociedad deberá ceñirse en sus relaciones con la Controladora Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., del cual forma parte, por los Estatutos Sociales de la misma Controladora, por las disposiciones generales para evitar conflictos de intereses, contenidos en los Estatutos de la Controladora, y por las demás disposiciones aplicables a las Entidades integrantes de Grupos Financieros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DEL CONVENIO DE RESPONSABILIDAD. La Sociedad deberá suscribir, junto con la Sociedad Controladora “Afirmé Grupo Financiero, S.A. de C.V., del cual forma parte, un Convenio Único de Responsabilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de acuerdo a las bases siguientes:

- I. La Controladora responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad en su carácter de integrante de AFIRME Grupo Financiero, S.A. de C.V., correspondientes a las actividades que, conforme a las disposiciones aplicables, le sean propias a aquélla, aún respecto de las contraídas por la sociedad con anterioridad a su integración al Grupo, y
- II. La Controladora responderá ilimitadamente por las pérdidas de todas y cada una de dichas entidades. En el evento de que el patrimonio de la Controladora no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades que respecto de dos o más entidades financieras integrantes del Grupo se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán a prorrata hasta agotar el patrimonio de la Controladora. Al efecto, se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan en el capital de las Controladas, la participación de la misma en el capital de las entidades de que se trate.

De igual manera se señalará en el Convenio respectivo, que la Sociedad; como integrante del Grupo Financiero de que se trata, no responderá por las pérdidas de la Controladora, ni por las de los demás participantes del Grupo.

CAPÍTULO NOVENO **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO LEGISLACIÓN APLICABLE. En términos de lo establecido en el artículo 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la sociedad se sujetará a lo que, para las instituciones de crédito y entidades financieras, según corresponda, disponen los artículos 50, 51, 73, 73 Bis y 73 Bis 1, 93, 99, 101, 102 y 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones I a VI, y 6 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Al efecto, la sociedad se sujetará a las disposiciones que, para las sociedades de objeto múltiple reguladas, emitan las correspondientes autoridades indicadas en los artículos antes señalados y en las mismas materias a que aquellos se refieren. Lo previsto en el artículo 65-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito será igualmente aplicable a la sociedad, tratándose de los actos administrativos señalados en dicho precepto que la citada Comisión Nacional Bancaria y de Valores dicte en relación con sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. SUPLETORIEDAD. Para todos los asuntos no previstos expresamente en los presentes estatutos sociales, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables.

II. EMISIÓN, CANCELACIÓN Y CANJE DE LAS ACCIONES, ASÍ COMO DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE DEBERÁN FIRMARLAS.

RESOLUCIÓN TERCERA.- “Cancélese los actuales títulos de las acciones representativas del Capital Social de la Sociedad, procediéndose a su canje por los nuevos títulos definitivos que de la misma se emitan, donde se incluya la modificación estatutaria acordada en la presente Asamblea, debiendo ser firmado por cualesquiera de dos miembros del Consejo de Administración.”

III. DESIGNACIÓN DE DELEGADO O DELEGADOS EJECUTORES ESPECIALES QUE DEN CUMPLIMIENTO Y FORMALICEN LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA.

RESOLUCIÓN CUARTA: “Se designan como delegados especiales de la Asamblea a los señores Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava y Lic. Mario Alberto Chapa Martínez para que en forma conjunta o separadamente, en caso de ser necesario o conveniente, se encarguen de tramitar la protocolización total o parcial del Acta de la presente Asamblea ante el Notario Público de su elección así como para que tramiten la inscripción del Testimonio que al efecto se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al domicilio social y, en general, para que realicen todos los actos necesarios y convenientes para cumplimentar las resoluciones anteriormente adoptadas.”

IV. ELABORACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA.

RESOLUCIÓN QUINTA: “Se aprueba en todas y cada una de sus partes la presente Acta, y se hace constar que los representantes de accionistas, estuvieron presentes desde la iniciación hasta la terminación de la misma, así como en el momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones adoptadas”.